

guiado por un celo imprudente, hizo en su escrito una digresion sangrienta contra Inglaterra que no se le hubiera disimulado ni aun en tiempo del mas abierto rompimiento entre ambas naciones. „El Dios Todopoderoso, decia entre otras cosas este prelado, consolida ordinariamente el trono de los Príncipes fieles y derriba el de los impíos; derrama el espíritu de sumision y obediencia sobre las naciones constantes en la fe, y entrega al trastorno y á la confusion á las que cierran los ojos á la luz de la verdad. ¡Cuántos pueblos nos ofrecen egemplos terribles de esta conducta de la Providencia! Sobre todos una nacion vecina cuya hereditaria antipatía con la Francia se ha dejado sentir sobradamente en nuestras costas, se muestra el egemplar mas espresivo de los castigos de Dios sobre los pueblos indóciles al yugo de la fe. Apenas consumó su cisma cuando la religion y el estado bambanearon entre la confusion de innumerables tumultos y desgracias. Todas las sectas nuevas, por opuestas que fuesen entre sí, encontraron allí su acogida; principió á dominar el espíritu de faccion y de partido; nada hubo ya fijo y constante en las leyes divinas y humanas, y en medio de las densas tinieblas que cubrieron á aquella nacion, parece que todo vino á ser incierto é indiferente, escepto el dogma de la supremacia espiritual atribuida á la autoridad secular. Habiéndose hecho los enemigos del episcopado los mas fuertes en aquella época, acabó de ser destruida la verdadera Religion, y la dignidad real espiró en el oprobio. Viéronse entonces por la primera vez súbditos rebeldes armados contra su propio Monarca y arrastrándole ignominiosamente á una

prision sin mas delito que haber tolerado con sobrada paciencia su primera sedicion: vióse un parlamento que, despues de haber sacudido el yugo de toda autoridad, hirió con una mano á los obispos y levantó la otra sobre la cabeza de su Soberano, acusándole sin decencia, calumniándole sin pudor, condenándole sin justicia, conduciéndole al patíbulo con ferocidad y haciéndole morir con el furor mas bárbaro: vióse finalmente un pueblo que, aturdido por tan execrable parricidio y embriagado con el fanatismo de la independencia, corrió insensatamente tras un fantasma de libertad, mientras que como esclavo doblaba su cervíz bajo la mano opresora del mas vil tirano. ¿Qué série tan espantosa de delitos y maldades! La publicacion de este edicto en tan críticas circunstancias produjo los efectos que eran de temer. Se buscó por todas partes, se leyó con indignacion y fue desaprobado juntamente con su autor.

6. El conde de Aubermale, embajador británico en la córte de París, presentó inmediatamente sus quejas, las que fueron tan bien admitidas, que el consejo de estado, presidido por el Rey, condenó y suprimió el edicto en el mismo dia. Mandó además que todos los que tuviesen alguna copia ó egemplar, lo entregasen á la cancelaría del consejo; prohibió severísimamente y bajo rigurosas penas imprimirlo, y vender ó distribuir de cualquier modo sus egemplares, y ordenó al superintendente general de policia de París y al comisario de Montalban cooperar á la egecucion de la real sentencia. Sin embargo, esta satisfaccion procurada con tanto empeño por la córte de Francia, no tuvo en Londres la

aprobacion que parecia merecer. Manifestóse un general resentimiento; todos los periódicos abundaban de artículos contra Francia, en uno de los cuales se leía esta irónica espresion: *tiene gran motivo la Francia para esperar cualquier reconocimiento extraordinario de nuestra córte en recompensa de la muestra tan señalada de complacencia que nos acaba de dar.* Mas por fortuna quedaron las cosas en este estado, y no obstante el resentimiento que agitaba los ánimos en Inglaterra, no se llegó á verificar como se temia el total rompimiento.

7. Si el imprudente edicto de Montalban no llegó á encender una guerra estrangera contra Francia, los elementos de discordia que encerraba en su seno esta nacion la hicieron sentir su funesta influencia. De un extremo á otro del reino se hacian oír los gritos del descontento que agitaba á todas las clases del estado por el desórden que reinaba en la administracion de justicia. El Chatelet habia rehusado reconocer la autoridad de la nueva cámara real, y precisado á ello por la fuerza, obró con la indolencia y descuido propio de semejantes circunstancias. Los demás parlamentos y jurisdicciones del reino, ó se negaban á reconocer la autoridad de la cámara, ó la restringian á su modo, ó representaban contra ella á la córte, ó tomaban sus medidas para no verse obligados á someterse. Todos los tribunales en general mostraban la mayor apatía en sus procedimientos. Ocurrian cada dia en París y en las provincias nuevas denegaciones de sacramentos; los párrocos proscritos continuaban en el egercicio de su ministerio en virtud de los decretos del consejo de estado, ó se presentaban

de nuevo para ser restablecidos. El Príncipe de Conti y los mariscales Biron, Noailles, Belleisle y Richelieu se aplicaban con incansable ardor á procurar los medios de restablecer las cosas en su primer estado y hacer cesar los lamentos y clamores del pueblo.

8. Tal era el estado crítico de la nacion cuando Luis XV, de su propio movimiento y sin dar parte á ningun ministerio y ni aun al Delfin, escribió una carta á Mr. de Maupean, primer presidente de la gran cámara, y lo llamó á Versailles prohibiéndole pasar por París. Presentado éste al Rey y obtenida entera libertad de hablar, se aprovechó de la ocasion para empeñar á su Magestad á favor del parlamento refiriendo y exagerando los desórdenes ocurridos en consecuencia de su supresion. Pasado un mes llamó de nuevo el Rey al primer presidente á Compiègne, y manifestándose satisfecho su Magestad de las disposiciones que le mostró aquel ministro en su nombre y en el de todos los miembros de la gran cámara, concluyó diciendo que mandaria expedir las órdenes necesarias para el restablecimiento del tribunal en París. En efecto, de allí á algunos dias se espidieron dichas órdenes, y el parlamento fue restablecido al cabo de diez meses de destierro con un general aplauso.

9. Solo faltaba para llenar el contento que manifestó el pueblo al ver asegurado el regreso del parlamento á París, que se publicasen las condiciones que habian servido de base á la nueva disposicion del Rey; pero éstas estaban reservadas bajo un secreto impenetrable que no debia revelarse á la nacion sino despues de suprimida

la cámara real. Por lo que en el mismo día 4 de Setiembre de 1754, en que todos los presidentes y consejeros del parlamento ocuparon sus puestos en cumplimiento de la orden que se les intimó anticipadamente, presentóse el gran canciller á la cámara real, y la notificó é hizo registrar el decreto de su Magestad que declaraba su disolucion y supresion absoluta. Obedecieron prontamente todos los individuos de aquel cuerpo, y se retiraron demostrando una particular alegría por ver cumplidos los deseos del pueblo.

10. Publicáronse en el mismo dia las condiciones del restablecimiento del parlamento, contenidas en la declaracion que firmó el Rey dos dias antes y que vino despues á ser tan famosa. Decia en el preámbulo que despues de haber castigado al parlamento la resistencia á su autoridad soberana y el rehusar administrar la justicia, habia escuchado finalmente su real clemencia esperando que el tribunal llenaria sus miras con entera sumision y fidelidad. „Mas habiendo reconocido, añadia Luis XV, que el silencio impuesto hace ya tantos años sobre materias que no pueden ser discutidas sin perjudicar igualmente al bien de la religion y al del estado, es el medio mas conveniente de asegurar la páz y tranquilidad, por tanto mandamos á nuestro parlamento celar con la mayor vigilancia que en ninguna parte se intente emprender ó innovar cosa alguna que pueda ser contraria á este silencio; y le ordenamos proceder conforme á las leyes contra cualquiera que osase contravenir á nuestra soberana declaracion.” Finalmente, anulaba el Rey por esta orden todas las diligencias y

procedimientos anteriores, mandando echar un velo sobre cuanto habia ocurrido en las disensiones parlamentarias contra el clero. Tal fue el medio de conciliacion que pretendió establecer Luis XV en este decreto que se llamó comunmente *la ley del silencio*, y que pareció á los verdaderos católicos tan semejante al antiguo Enótico de Zenon, al Tipo de Constante, á la Ectesis de Heraclio y al Interim de Gárlos V.

11. En efecto, los resultados de la ley del silencio fueron iguales á los que habian producido aquellos antiguos decretos de los Emperadores. En el parlamento sufrió las mayores dificultades, y no se decidieron los magistrados á registrarla sino declarando al mismo tiempo que no reconocian las imputaciones contenidas en el preámbulo, y que seria egecutada conforme á los decretos y reglamentos del tribunal; es decir, conforme á los decretos que habia abolido espresamente el Soberano. Pero los magistrados podian muy bien proceder de esta manera, porque ellos eran en verdad los que habian conseguido la victoria; y el Príncipe que sufría el insulto hecho á su autoridad, debia esperar otros de parte de un cuerpo que se aprovechaba de la debilidad del Monarca y de su ministerio para multiplicar sus usurpaciones, y que aspiraba solamente á vengarse de su pasada desgracia. Por otra parte, envolviendo esta ley, á semejanza de los edictos arriba mencionados, en una proscripcion comun la doctrina de la Iglesia y el error opuesto, léjos de combatir al partido, favorecia y fomentaba sus proyectos. Nada desea tanto un partido como leyes de esta especie, no solo porque le dan tiempo

para fortificarse, sino tambien porque jamás las observa mientras que se valen de ellas contra sus adversarios; y esta esperiencia de todos los siglos, se vió tambien comprobada en la época de que hablamos. La ley del 2 de Setiembre fue inmediatamente violada por los elógios que hicieron de ella los jansenistas. Imprimian gruesos volúmenes para probar que era necesario callar; y jamás acaso inundaron al público con mayor número de escritos. Veinte libelos á cual peor quebrantaban todos los dias la real declaracion con indecible audacia é impunidad. Llegaron hasta decir espresamente que la ley no les obligaba á ellos; y refiriendo su gacetero ⁽¹⁾ la sentencia de un tribunal que suprimia un escrito del partido como contrario al silencio, declamó contra el juicio asegurando que no haria honor á los jueces, *en atencion á que si el escrito en cuestion quebrantaba el silencio, no era en realidad sino para defender la ley del silencio.* No era extraño que hablase de esta manera el que todas las semanas prorumpia en invectivas contra la bula y sus defensores, y que no trataba sino de eternizar las querellas alimentando la obstinacion de sus partidarios.

Advirtiósese en esta ocasion que los apelantes habian mudado de language: cuando en 1721 les mandó el Príncipe Eugenio, como gobernador de los Paises-Bajos, que se mantuviesen en la indiferencia relativamente á la constitucion, decidió el partido que era necesario hablar y obrar, y al presente aplaudia el mismo partido la ley del silencio de Luis XV. Sin embargo, es muy

(1) *Nouvelliste*, 24 avr. 1757.

fácil explicar esta aparente contradiccion. En ambas épocas pensaba lo mismo, en ambas queria una ley de silencio, pero con la condicion de no observarla mientras que apremiaba con ella á sus adversarios. El parlamento seguia el mismo dictámen, pues en tanto que proscribia el menor escrito favorable á los derechos y decisiones de la Iglesia, y hacia entregar á las llamas los mandamientos de los obispos, dejaba vender á sus ojos todos los libelos del partido, y especialmente la gaceta que se distribuia sin la menor reserva en París y en las provincias. Tal era la imparcialidad de aquellos jueces que reservaban todos los rigores para los obispos y presbíteros católicos. No se oyó hablar ya en adelante sino de intimaciones, sentencias, multas, embargos, prisiones y destierros. Gozaban los jansenistas todas las dulzuras de la victoria: bastaba que uno de ellos quisiese haberlas con su pastor, para que éste viese caer sobre sí los decretos mas fulminantes; y mas de una vez fueron compelidos los sacerdotes á llevar el santo Viático á personas que gozaban de plena salud, y que solo fingian la enfermedad por satisfacer su ódio contra los eclesiásticos y hacerles aprisionar y desterrar. Seguros de la proteccion de los tribunales, triunfaban cuando á fuerza de procedimientos y de terror encontraban un sacerdote que en virtud de un decreto les administraba, escoltado de alguaciles, lo mas santo que tiene nuestra divina religion.

12. El clero católico que al publicarse la declaracion de Luis XV habia creido ver renovada la época de 1730 en que el Monarca se manifestó tan favorable á las

decisiones de la Iglesia, cuando vió claramente su engaño y conoció que no se trataba de obligarle al silencio sino para favorecer á sus contrarios, declaró que no podia en conciencia conformarse con aquella ley, y renovó sus mandamientos á los cabildos y párrocos para que nadie administrase los sacramentos á ningun apelante si no retractaba antes su apelacion. En consecuencia ocurrieron algunas denegaciones, especialmente en París. Denunciada una de éstas al parlamento, hizo prender el tribunal á tres eclesiásticos, y mandó intimar al arzobispo que sus órdenes eran otras tantas contravenciones de la real declaracion, fomentos del cisma y obstáculos opuestos al restablecimiento de la tranquilidad, á lo que respondió el prelado que nada podia inmutar de cuanto habia prescrito para la observancia de las leyes eclesiásticas. Opinaron entonces muchos miembros del parlamento que se debian secuestrar las temporalidades del arzobispo, pero el mayor número adoptó el parecer del primer presidente que propuso dar cuenta al Rey de lo ocurrido antes de tomar resolucion alguna. Informado Luis XV, llamó al prelado á Versailles, y ordenó al conde D' Argenson, ministro de la guerra, que le intimase el decreto de destierro á Conflans, prohibiéndole regresar á París sin nueva orden. Hizo despues comparecer al primer presidente, y le dijo: „He manifestado mi disgusto al arzobispo de París, castigándole de modo que pueda conocer mi firme resolucion de mantener la páz de mi reino y el cumplimiento de mi declaracion. Por tanto estoy seguro que mi parlamento no dará ningun paso ulterior contra el prelado.” Este digno sucesor

de los Apóstoles, obligado á salir de su iglesia de París, emprendió el camino del destierro con la misma intrepidez y resignacion con que el gran Crisóstomo obedeció un tiempo las órdenes de Arcadio. Persuadido Mr. de Beaumont á que debia sostener los derechos del obispado, de la Iglesia y del altar, y oponerse á las profanaciones y sacrilegios de una turba desenfrenada, no cesó de exhortar á sus diocesanos desde el lugar de su destierro á que cumpliesen las instrucciones que les habia dado de viva voz y por escrito, y á que no temiesen las persecuciones que debian servirles de un mérito incomparable delante de Dios.

13. El destierro del arzobispo de París se miró como un triunfo del parlamento de la capital. Los de las provincias quisieron tener parte en él; persiguieron al clero, y elevaron contra él sus representaciones al Monarca. Muchos obispos de los mas celosos se pronunciaron altamente, en sus pastorales y edictos, contra la persecucion que se hacia sufrir á la Iglesia. Resplandecia en todos los prelados franceses el mismo espíritu de magnanimidad y heroísmo, y parecia haberse renovado aquellos hermosos tiempos en que los primeros pastores luchaban brazo á brazo contra los esfuerzos de los ministros imperiales. Entre los monumentos de esta santa liga del sacerdocio, merece un lugar distinguido en la historia la carta que escribió el obispo de Boloña, en Picardia, al fiscal del parlamento de París, concebida en estos términos: „La ingenuidad que me es característica como al obispo de Amiens, me obliga á escribiros del mismo modo que os escribió este prelado, que si el parlamento

quiere saber cuanto he hecho y escrito , puede preguntarme directamente y ahorrarse así la pena de buscar quién le informe acerca de mi proceder. La cristiana sinceridad y la firmeza apostólica que pido incesantemente á Dios y que espero conservar hasta el último momento de mi vida , no me permitirían disimular, aunque fuese á costa de los mayores trabajos y disgustos. Declaro , pues , que he deseado y deseo aun al presente, que si por la conducta observada en mi diócesi contra los que mueren obstinados en su oposicion á las decisiones de la Iglesia , debe alguno de mis eclesiásticos sufrir la persecucion , caiga ésta toda entera sobre mí , que he prescrito lo que mis súbditos no han hecho mas que cumplir. La cruz que tengo el honor de llevar en mi pecho no me deja olvidar que debo padecer cualquier tormento en defensa de la Religion; y me juzgaria afortunado sacrificando mis bienes , mi libertad , mi propia vida por una causa que no tanto es de un obispo, quanto de toda la Iglesia , causa del mas augusto de los sacramentos, causa del mismo Jesucristo. Es cierto que en esto tengo la desgracia de combatir las nuevas máximas del parlamento , á quien por otra parte profeso el mas profundo respeto; pero esto mismo me hace recordar y repetir (aunque sin pretender aplicar lo que encierra de odioso la comparacion) la respuesta del gran canceller de Inglaterra el santo obispo Tomás Moro , que decia: *desconfiaria de mí mismo si luchase yo solo contra el parlamento: pero tengo contra mí todo el gran consejo, pelea en mi favor toda la Iglesia y el gran consejo de la cristiandad.* Sobre cuyas palabras observa Mr. Bossuet,

que el querer hacer depender la autoridad eclesiástica de la secular , es un atentado que repugna á todo corazon cristiano , es un escándalo que destruye el cristianismo , es preparar los caminos al Anticristo. Así se esplicaba aquel docto prelado , lumbrera de la iglesia galicana , cuyas opiniones deben ser tanto menos sospechosas , quanto es manifiesto á todos que fue uno de los mas celosos defensores de nuestras libertades , de nuestras máximas y de la independenciam de nuestros Monarcas en lo temporal. Se me podria oponer el silencio prescrito en la última declaracion del Rey; pero bien sabe el parlamento que existiendo en su vigor la otra declaracion de 1730 , semejante silencio concerniente á la obediencia debida á la bula *Unigenitus* como á un juicio de la Iglesia universal en materia de doctrina , no está impuesto á los primeros pastores establecidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios , y que deben, segun el precepto de Jesucristo , predicar en público las verdades evangélicas; y si se les quisiese obligar á callar, deberian responder como los Apóstoles: *necesario es obedecer á Dios antes que á los hombres.* Habiendo heredado yo juntamente con mis cólegas el carácter y las funciones apostólicas , debo exhortar á la sana doctrina y redargüir á los que la contradicen; y cuando este deber me atraiga oprobios y persecuciones , diré , á semejanza de los Apóstoles , con el auxilio de Dios: *este es mi placer y mi única gloria.* No necesitamos detenernos en presentar á nuestros lectores las reflexiones que naturalmente ocurren al leer este precioso documento de la fortaleza apostólica del obispado francés en el siglo diez y